



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4951

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/11/2013 - B.Inf. 96/2013

Sancionada: 28/03/2014

Promulgada: 14/04/2014 - Decreto: 409/2014

Boletín Oficial: 01/05/2014 - Nú: 5246

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, sus entes autárquicos y empresas o Sociedades del Estado, conceden permisos de salidas y licencias especiales con goce íntegro de haberes, a los agentes que se desempeñan como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de las Juntas Vecinales de los distintos barrios de las diferentes ciudades y localidades de la Provincia de Río Negro, con el objeto de realizar gestiones propias de la función que desempeñan en representación de los vecinos.

Artículo 2°.- Requisitos. Para acceder al beneficio establecido en el artículo 1° de la presente, los agentes públicos que se desempeñan como autoridades de una Junta Vecinal, presentan ante el organismo donde prestan servicios la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Cargo que ocupa en la Junta Vecinal, mediante certificación de la autoridad municipal competente.
- b) Duración del mandato.
- c) Informes de cambio de autoridades, dentro de los veinte (20) días hábiles desde la asunción.

Artículo 3°.- Condiciones. La autoridad de aplicación establece las condiciones de otorgamiento de los permisos de salidas o licencias, de acuerdo al trámite a realizar por el vecinalista, según los siguientes parámetros:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Cuando se trate de trámites dentro del horario de la administración pública.
- b) Cuando se trate de eventos, reuniones o congresos dentro de la localidad.
- c) Cuando se trate de eventos, reuniones o congresos fuera de la localidad.
- d) Cuando se trate de eventos, reuniones o congresos fuera de la provincia.

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5°.- Invítase al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.